

20200008400/recurso decreta ratificación y niega pruebas.

REPAIRE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Lun 26/07/2021 15:53

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andrea.mateus <andrea.mateus@sercoas.com>; beimar.repare <beimar.repare@gmail.com>; repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (539 KB)

Recurso de reposicion en subsidio apelacion pruebas..pdf;

Señores,

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: recurso de reposición en subsidio apelación

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTES: Eduar Andrés Ramírez López, Marian De Los Ángeles Ramírez Vélez, Juan David Ramírez Vélez, Claudia Maritza Vélez Araque, Martha Lilia López Ordoñez, Diana Girlessa Ordoñez López y Leidy Tatiana Ordoñez López.

DEMANDADOS: David Felipe Mendoza Álzate, Dora Libia Álzate Hernández y Seguros del Estado S.A.

RADICADO: 76001310301620200008400.

Luis Felipe Hurtado Cataño, abogado de los demandantes, me permito interponer recurso parcial de reposición en subsidio apelación en contra del auto que decretó pruebas.



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

Por lo anterior, considero que es un error que se debe subsanar y consiste en haber ordenado la ratificación cuando el medio de contradicción que solicitaron los demandados es el desconocimiento, que tiene una forma de realizarse y unas sanciones específicas para quien lo utiliza.

Una vez se ordene la práctica del desconocimiento, en la ejecutoria solicitaría las pruebas para probar la autenticidad.

2.2) Negar la declaración de parte.

El capítulo 3 del título único de la sección tercera del código general del proceso se titula: "Declaración de parte y confesión". No existe norma que prohíba la declaración de parte.

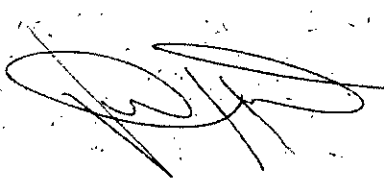
El error en que fundamente el Juez la decisión para negar este medio de prueba es considerar que la declaración solo busca la confesión, lo cual no es cierto. Se debe recordar que los litisconsortes facultativos son testigos entre sí.

Petición:

Principal: Solicito revocar las decisiones de decretar la ratificación de documentos a los demandados y negar las declaraciones de parte.

Subsidiaria: En el evento en que decida confirmar las decisiones recurridas, solicito se sirva concederme el recurso de apelación de forma subsidiaria.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO

C.C:1.143.836.087 de Cali Valle

T.P:237.908 del C.S.J

Señores,
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: recurso de reposicion en subsidio apelacion

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTES: Eduar Andrés Ramírez López, Marian De Los Ángeles Ramírez Vélez, Juan David Ramírez Vélez, Claudia Maritza Vélez Araque, Martha Lilia López Ordoñez, Diana Girlessa Ordoñez López y Leidy Tatiana Ordoñez López.

DEMANDADOS: David Felipe Mendoza Álzate, Dora Libia Álzate Hernández y Seguros del Estado S.A.

RADICADO: 76001310301620200008400.

Luis Felipe Hurtado Cataño, abogado de los demandantes, me permito interponer recurso parcial de reposicion en subsidio apelacion en contra de

1) Decisiones recurridas

1)ordenar que los documentos cotizacion y certificacion sean ratificados cuando lo que solicito el demandado fue el desconocimiento.

2)negar la declaracion de parte.

2) Sustentacion del recurso

2.1) Ordenar ratificación de documentos, cuando lo que solicita el demandado es el desconocimiento.

La ratificación y el desconocimiento son dos formas distintas con objetivos distintos de controvertir los documentos. La primera regulada en el artículo 262 del C.G del P., se refiere específicamente a documentos declarativos, y la segunda regulada en el artículo 272 del C.G del P, se refiere específicamente a la autenticidad de los documentos cuando son emanados o suscritos por terceras personas.

La ratificación busca que quien dio un testimonio en un documento, video o grabación, permita la contradicción dentro del proceso a través de la práctica del testimonio o ratificación. En este caso, quien solicita la ratificación no desconoce que el documento es auténtico (proviene del autor), solo quiere controvertir el dicho del testigo que aparece plasmado en el documento, es decir el contenido.

En cambio, en el desconocimiento no se desconoce lo dicho en el documento o lo plasmado en él, es decir se acepta su contenido, lo que pone en duda la parte que utiliza esta institución procesal es que el tercero haya suscrito el documento, es decir indica que el documento tiene dudas en su autenticidad (proviene del autor).

La institución, que solicitan los demandados son:

DESONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

- De conformidad con el artículo 262 y/o 272 del C.G. del P., se realiza el desconocimiento del documento denominado COTIZACIÓN expedido por SUPERMOTOS DE CALI S.A.S. AGENCIA